

Bogotá, 28 de marzo de 2022

**Honorable Juez**

**ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO**

**JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C:**

**E.**

**S.**

**D.**

Correo electrónico: [j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Apoderada: [sonifar7@hotmail.com](mailto:sonifar7@hotmail.com)

**Proceso: N. 2021-0688- Ejecutivo de Mínima Cuantía.**

**Demandante: Alexander Alberto De Armas Medina.**

**Demandados: Martha Beatriz Montealegre Lozano, Camilo Orlando Montealegre Lozano y Jesus Alirio Guerra Hernandez.**

**ASUNTO:** Interposición de recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago y contestación de la demanda.

**CHRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.014.228.746 de Bogotá. y Tarjeta Profesional N. 255.635 del C. S de la J. y actuando como apoderado del Sr. **CAMILO ORLANDO MONTEALEGRE LOZANO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.014.243.551**, respetuosamente manifiesto a Usted que están dentro de la oportunidad legal contemplada en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de REPOSICIÓN contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo, del cual fui notificado el día 9 de febrero del año en curso, con el objeto de que se REVOQUE en su totalidad y en

su lugar se NIEGUE por falta de TITULO EJECUTIVO con fundamento en la siguientes razones y me permito igualmente dar contestación a la demanda ejecutiva propuesta.

## 1. Razones de revocatoria del Mandamiento Ejecutivo

Excepciones previas como recurso de reposición:

### **FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL y TRÁMITE INADECUADO**

Se estructura cuando un proceso ejecutivo se tramita, cuando en realidad se debió tramitar otra clase de proceso, en el caso que nos ocupa como el contrato no es claro, no se logra establecer los requisitos que sirvan para prestar merito ejecutivo, por ende no era el proceso ejecutivo el iniciar, se debió como así se desprende de la demanda el inicio de un proceso de restitución de inmueble arrendado y de ser probado el incumplimiento con una sentencia el ejecutivo singular correspondiente.

### **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**

El proceso está radicado en contra de los arrendatarios, dicho esto, existe una controversia en que momento los demandados pasaron a convertirse en deudores y en qué momento un contrato de arrendamiento comercial que no es un título valor, y menos presta merito ejecutivo, los supuestos deudores solidarios avalan un contrato de arrendamiento, estas figuras no aplican, pues o se es coarrendatario o se es deudor, el contrato que sirvió supuestamente como mérito para librar mandamiento de pago no es claro y por ende la figuras de las partes no son claras y dejan dudas que conllevan a que se tenga que acudir a otras formas para aclarar lo correspondiente, siendo esto en contra vía a lo establecido en la norma procesal que dice que el documento debe ser CLARO EXPRESO Y EXIGIBLE, aspectos que no se cumplen en el contrato que sirvió para librar el mandamiento de pago.

### **PLEITO PENDIENTE**

Entre las mismas partes sobre el mismo asunto, existe una controversia sobre el incumplimiento del contrato de arrendamiento, toda vez que en el documento que libró mandamiento de pago se establece el cobro de cánones de arrendamiento que se causen durante del proceso, esto nos indica que a la fecha supuestamente el inmueble sigue en poder de la arrendataria y que no se tiene claro cuando llegara a su fin, pues si el proceso dura años y años, los demandados se verán obligados a pagar aun cuando no exista la prestación del servicio en este caso el disfrute del inmueble comercial, siendo esta pretensión desmedida, no clara, no expresa y menos exigible, pues no tiene límite alguno, conllevando al cobro de lo no debido.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO**

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar la ejecución es necesario e indispensable que concurren las tres condiciones en el título ejecutivo.

El mérito ejecutivo es una característica esencial en cualquier documento que respalda una deuda o una obligación y permite ejecutar al deudor. Lo que se busca es que en el contrato de arrendamiento aparezcan probados los requisitos del título ejecutivo.

Inciso 2 del artículo 430 del CGP:

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

El numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso:

«El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.»

Las excepciones previas se presentan como reposición contra el mandamiento de pago, el tramite que se aplica es el señalado por los artículos 318 y 319 del código general del proceso.

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

## **FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO**

1. El contrato de arrendamiento de locales comerciales está sujeto en su régimen legal a las disposiciones contenidas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio y por expresa disposición del artículo 2º, las cuestiones que no se encuentren allí contempladas, deberán ser resueltas por interpretación analógica o por las normas que sobre el contrato de arrendamiento establece el Código Civil.

2. Los contratos de arrendamiento comercial se basan en la autonomía de las partes tanto como en la creación como en el desarrollo, verificando los fundamentos necesarios en caso de realizar una actuación.

3. Tratándose de un contrato de arrendamiento comercial, no se puede dar aplicación a las normas que operan para los contratos de arrendamiento de vivienda urbana, es por ello que así las cosas no existe una obligación CLARA, pues conforme al mandamiento de pago, se establece la existencia del cobro de unas sumas de dinero correspondientes, sin embargo no está probado ni se establece de manera clara de donde se están cobrando estas sumas de

dinero, pues en materia comercial no opera lo establecido en la ley 820 de 2003, artículo 14, pues este hace referencia es vivienda urbana y no ha locales comerciales.

4. Este contrato no contiene una obligación clara expresa y menos exigible, pues conforme a su literalidad no se determina la existencia de un título ejecutivo, no es claro el documento, no hay precisiones que conlleven a que la obligación sea clara, expresa y exigible, máxime que no opera lo establecido en el artículo 14 de la Ley 820, que sería que solo bastaría la afirmación del arrendador bajo la gravedad del Juramento, en esta clase de contratos debe estar probado el incumplimiento a las obligaciones por tratarse de un contrato de carácter comercial sometido al código Civil y Comercial.

5. Si bien es cierto que se hay un contrato de arrendamiento con los elementos propios del contrato de arrendamiento como son la Capacidad de las partes, el Consentimiento, voluntad, objeto, causa, consentimiento, esto no significa la existencia de un título ejecutivo, pues del contrato no se logra establecer ni se puede manifestar bajo la gravedad del juramento como es el caso de los contratos de arrendamiento de vivienda urbana, las supuestas sumas de dinero adeudadas.

6. No existe de conformidad con el contrato una orden expresa donde se establezca que el demandante de manera expresa se le autorice para establecer supuestos dineros adeudados, si bien es cierto que conforme a la cláusula tercera se establece un valor del canon mensual es la cantidad de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE, de ninguna manera del mismo contrato se logra determinar de dónde el demandante fundamenta su pretensión, diferente fuera que conforme al contrato se estableciera un valor total y de este se pudiera inferir la existencia de la deuda total o parcial

7. Estamos dejándole al libre albedrío de la parte demandante fije su pretensión, pero sin límites, esto tendría fundamento si fuera un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, que si autoriza esta libertad de pretensión, pero se insiste estamos frente a un contrato comercial, el cual su legislación no determina esta posibilidad.

8. El contrato que hoy sirvió de base para librar mandamiento de pago, si bien establece el pago de unos cánones de arrendamiento, no se determina el valor total, como para tener fuerza de título ejecutivo, cuando se adquiere una obligación mediante un título ejecutivo, se

debe tener claro el valor total de la obligación y la forma de pago, en este contrato se establecen unos valores, pero no establecen el valor total, por ello la obligación no se encuentra CLARA y EXPRESA y mucho menos puede ser exigible.

9. Si lo que existió fue un incumplimiento al contrato de arrendamiento el demandante deberá declarar el incumplimiento a través del proceso correspondiente y con dicha sentencia es que podría iniciar un ejecutivo.

10. El instrumento allegado como supuesto título ejecutivo no goza de total claridad expresividad y exigibilidad y por ende no satisface tales presupuestos, La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor.

11. El valor de las pretensiones no se soporta en el contrato, La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, es por ello que del contrato no se logra establecer que se debe o que se pagó.

12. La obligación que se pretende cobrar no es clara, ya que los elementos de la obligación como son los sujetos activos, sujetos pasivos (arrendatarios-codeudores), el vínculo jurídico que se supone es sobre obligaciones de un contrato de arrendamiento y no de un título, la prestación si bien están determinados no se puede inferirse de la simple revisión del título ejecutivo, toca adicionarle otros aspectos, generando ambigüedad, pues la obligación total nunca se estableció.

13. Las pretensiones con ocasión del contrato objeto de ejecución deben provenir de forma expresa, porque se encuentra especificada en el “título ejecutivo” en cuanto impone una conducta de dar, hacer o no hacer, y finalmente, debe ser exigible, porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido, en el presente caso, del documento aportado no se conoce si efectivamente se causó o no se causaron esos cánones de arrendamiento, es algo incierto.

14. Finalmente la obligación no es exigible pues el inmueble está en posesión del demandante y este conforme, establece el cobro de los cánones de arrendamiento que se causen en el trámite procesal “hasta la entrega del inmueble”, si esto es cierto porque no inicio el proceso

de restitución de inmueble arrendado y hasta cuando se daría esta condición, pues se están cobrando cánones de manera abierta aun cuando el inmueble se encuentra bajo disposición material y legal del arrendador.

15. En ninguna parte del documento se estipulo expresamente que el contrato presta merito ejecutivo por lo que no reúne las condiciones mínimas para que dicho acuerdo de voluntades deba demandarse a través del presente proceso.

Conforme lo anterior solicito al Honorable despacho se reponga el auto del 8 de noviembre de 2021 y se revoque en su totalidad y en su lugar se NIEGUE por falta de TITULO EJECUTIVO conforme a los argumentos expuestos en precedencia.

## **FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS**

#### **1. HECHO PRIMERO: ES CIERTO**

Suscribí un contrato de arrendamiento de inmueble comercial con el señor Alexander Alberto de Armas Medica, el día 13 de diciembre del año 2016, por un término de doce (12) meses.

#### **2. HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO**

Si bien resulta cierto que mi poderdante ha mantenido una comunicación fluida con el arrendador no puede considerarse dichas conversaciones como requerimientos como lo sugiere la parte actora.

Adicionalmente cabe resaltar que mi poderdante comenzó a efectuar los abonos correspondientes bajo la aceptación de la parte demandante quienes incluso allegaron unos documentos Excel con la relación del pago de los respectivos cánones de arrendamiento.

### **3. HECHO TERCERO: NO ES CIERTO**

Se evidencia en el contrato de arrendamiento que las partes identificadas en la celebración del acuerdo se limitan al arrendador Alexander Alberto de Armas Medina quien suscribe el documento como persona natural.

### **4. HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**

Si bien es cierto dentro del contrato de arrendamiento se encuentra contenida la cláusula descrita por el demandante la misma se formuló estableciendo que los arrendatarios renuncian exclusivamente a la constitución en mora en caso de configurarse un posible incumplimiento la misma no es de aplicación en la presente Litis puesto que el demandante durante el periodo de ejecución del contrato convino la forma de pago que efectuó mi poderdante dadas las circunstancias económicas y sociales de publico conocimiento.

### **5. HECHO QUINTO: NO ES CIERTO**

El contrato de arrendamiento de locales comerciales está sujeto en su régimen legal a las disposiciones contenidas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio y por expresa disposición del artículo 2º, las cuestiones que no se encuentren allí contempladas, deberán ser resueltas por interpretación analógica o por las normas que sobre el contrato de arrendamiento establece el Código Civil. Los contratos de arrendamiento comercial se basan en la autonomía de las partes tanto como en la creación como en el desarrollo, verificando los fundamentos necesarios en caso de realizar una actuación.

Tratándose de un contrato de arrendamiento comercial, no se puede dar aplicación a las normas que operan para los contratos de arrendamiento de vivienda urbana, es por ello que así las cosas no existe una obligación CLARA, pues conforme al mandamiento de pago, se establece la existencia del cobro de unas sumas de dinero correspondientes, sin embargo no está probado ni se establece de manera clara de donde se están cobrando estas sumas de

dinero, pues en materia comercial no opera lo establecido en la ley 820 de 2003, artículo 14, pues este hace referencia es vivienda urbana y no ha locales comerciales.

Este contrato no contiene una obligación clara expresa y menos exigible, pues conforme a su literalidad no se determina la existencia de un título ejecutivo, no es claro el documento, no hay precisiones que conlleven a que la obligación sea clara, expresa y exigible, máxime que no opera lo establecido en el artículo 14 de la Ley 820, que sería que solo bastaría la afirmación del arrendador bajo la gravedad del Juramento, en esta clase de contratos debe estar probado el incumplimiento a las obligaciones por tratarse de un contrato de carácter comercial sometido al código Civil y Comercial.

No existe de conformidad con el contrato una orden expresa donde se establezca que el demandante de manera expresa se le autorice para establecer supuestos dineros adeudados, si bien es cierto que conforme a la cláusula tercera se establece un valor del canon mensual es la cantidad de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE, de ninguna manera del mismo contrato se logra determinar de dónde el demandante fundamenta su pretensión, diferente fuera que conforme al contrato se estableciera un valor total y de este se pudiera inferir la existencia de la deuda total o parcial

#### **6. HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO**

Si bien es cierto se fijó una clausula penal la misma se encuentra contenida en la cláusula Decimo segunda del contrato que establece, no un valor, sino la disposición de pago de tres cánones de arrendamiento en caso de presentarse un incumplimiento de las obligaciones por parte de los suscribientes.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Quisiera manifestar que presento oposición a cada una de las pretensiones elevadas por la parte actora toda vez que está efectuando el cobro de cánones de arrendamiento que ya fueron cancelados en su integridad y la suma solicitada no corresponde con la realidad de los pagos efectuados.

Cabe resaltar su señoría que debido a la crisis sanitaria producida por el COVID-19 y por ende la Pandemia mundial, se configuró un atrasado en los pagos que se fueron solventando conforme la recuperación de la industria crecía y dicha forma de pago en abonos fue consentida por el deudor, quien incluso manifestó que en un principio congelaría el canon de arrendamiento para la vigencia 2021.

Igualmente, manifiesto oposición a que se paguen los cánones de arrendamiento que se causen a partir del 1 de agosto del año 2021 toda vez que el inmueble se encuentra bajo disposición material del arrendador, pues la entrega efectiva se produjo el 16 de agosto de la misma anualidad, donde el mismo bien fue recibido a satisfacción por parte de la señora Sonia Farfán Guzmán identificada con Cedula de ciudadanía 52. 558.702. Por lo tanto, se evidencia que el demandante pretende el pago de arrendamientos por conceptos que no se han causados cuando el mismo dispone jurídica y materialmente del bien arrendado.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**

El monto petitionado en la presente demanda no corresponde a la realidad toda vez que la parte demandante no tuvo en cuenta los pagos parciales efectuados por mi poderdante los cuales mediante comprobantes de pago me permito enunciar de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>PAGO</b>
<b>ARRIENDO ABRIL 2021</b>	<b>1.564.100</b>	<b>1 ABRIL AL 30 ABRIL</b>
<b>ARRIENDO MAYO 2021</b>	<b>1.564.100</b>	<b>1 MAYO AL 31 MAYO</b>
<b>ARRIENDO JUN 2021</b>	<b>1.564.100</b>	<b>1 JUNIO AL 30 JUNIO</b>
<b>ARRIENDO JUL 2021</b>	<b>1.564.100</b>	<b>1 JULIO AL 30 JULIO</b>
<b>ABONO 11 MAYO 2021</b>	<b>3.000.000</b>	<b>PAGO EL 11 DE MAYO DE 2021</b>
<b>ABONO 27 JULIO 2021</b>	<b>2.000.000</b>	<b>PAGO EL 27 DE JULIO DE 2021</b>

CONCEPTO	VALOR	PAGO
<b>SUMAS PENDIENTES DE PAGO</b>	<b>2.481.600</b>	
<b>TOTAL DEUDA A 30 JUL 2021</b>	<b>3.738.000</b>	

Es menester manifestar su señoría que el primer pago por valor de tres millones de pesos MCTE (\$3.000.000.00), se realizó el 11 de mayo de 2021 (aportó extracto) a la cuenta de ahorros Bancolombia 698-925-61257 como se evidencia en el documento y donde habitualmente se efectuaban los pagos.

El segundo abono por un valor de dos millones de pesos MCTE (\$2.000.000.00) se realizó el día 27 de julio de 2022 (aportó extracto) a la cuenta de ahorros Bancolombia 698-925-61257 como se evidencia en el documento.

Se evidencia su señoría que la suma adeuda difiere ostensiblemente de lo reclamado por la parte actora puesto que el demandante es consciente de los abonos que he efectuado y que omitió mencionar en el escrito demandatorio.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

En el presente caso se configura, su señoría, el cobro de lo no debido puesto que como se demostró la parte actora está reclamando una suma ostensiblemente diferente a la que realmente se adeuda. Puesto que omite los pagos realizados y los cuales se acreditan con los documentos que obran en el acápite probatorio.

Frente a lo anterior es necesario recordar que el pago está definido como “la prestación de lo que se debe” (artículo 1626 Código Civil), pero para que surta plenos efectos o sea válido, ha de efectuarse “bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación” (artículo 1627 Código Civil) y “al acreedor mismo”, es decir, directamente a él o a la persona que ha encomendado para el cobro (artículo 1634 Código Civil).

En la Litis se probará que el monto reclamado por la parte actora no tiene sustento factico ni jurídico puesto que la obligación reclamada carece de certeza y de veracidad conforme a los elementos materiales de prueba.

## **Exceptio pacti conventi**

Excepción de pacto convenido que se concede al demandado frente al actor que reclama el cumplimiento de una obligación sobre la que se ha pactado que no sea exigible, o no se pida su cumplimiento en cierto plazo o en determinadas circunstancias.

Para el caso concreto se puede evidenciar que el mismo arrendador convino junto con el arrendatario que el mismo efectuara el pago de los canones que se adeudaban a través de los correspondientes abonos y en ningún momento lo constituyó en mora.

Por el contrario, se evidencia que incluso el demandante durante la ejecución del contrato jamás efectuó ninguna manifestación por escrito para requerir a mi poderdante sino que aceptó los abonos que se efectuaron.

## **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**

Sin perjuicio de lo expuesto en forma precedente solicito comedidamente a la Honorable Juez que declare la prescripción de las sumas que pudieron haber sufrido este fenómeno jurídico de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso.

## **IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LA CLAUSULA PENAL**

La parte ejecutante no puede pretender el pago de la clausula penal como lo solicita en la pretensión y posteriormente peticionar el pago de los cánones siguientes a la presentación de la demanda, buscando así el cumplimiento del contrato de arrendamiento. El artículo 1594 del Código Civil establece que:

«Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.»

En ese entendido, la parte ejecutante puede exigir el cumplimiento del contrato con el pago de los cánones posteriores o la cláusula penal debido al incumplimiento, pero no las dos a la vez.

Igualmente es menester aclarar que para el caso concreto se puede evidenciar que el mismo arrendador convino junto con el arrendatario que el mismo efectuara el pago de los canones que se adeudaban a través de los correspondientes abonos y en ningún momento lo constituyo en mora.

Por el contrario, se evidencia que incluso el demandante durante la ejecución del contrato jamas efectuó ninguna manifestación por escrito para requerir a mi poderdante sino que aceptó los abonos que se efectuaron.

## **DECLARACIONES**

Solicito comedidamente a la Honorable Juez declarar lo siguiente:

1. Declarar probadas las excepciones propuesta por la parte demandada.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 1592 y ss del Código Civil, los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

## **ELEMENTOS PROBATORIOS**

Ruego tener como pruebas las siguientes documentales:

### **DOCUMENTALES**

1. Comprobante de pago del año 2022 con el fin de identificar la cuenta a la cual se realizan los pagos posteriores.
2. Extracto Febrero del año 2021 donde se evidencia los pagos realizados por mi poderdante.
3. Extracto Mayo de 2021 donde se evidencia el pago realizado a la cuenta de ahorros Bancolombia 698-925-61257 donde se observa el abono realizado por tres millones de pesos.
4. Extracto del 7 de julio de 2021 donde se evidencia el pago realizado a la cuenta de ahorros Bancolombia 698-925-61257 donde se observa el abono realizado por dos millones de pesos.
5. Transacción realizada por la suma anteriormente descrita donde se identifica la cuenta de ahorros Bancolombia.

### **INTERROGATORIO**

#### **Declaración de parte**

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la parte demanda, representada legalmente por **ALEXANDER ALBERTO DE ARMAS MEDINA** identificado con C.C. 79.872.776 absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formule.

#### **ANEXOS**

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Pruebas aportadas.
2. Documento que acredita la legitimidad para actuar. Manifestando la total aceptación del mandato dispuesto en el poder que adjunto.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Calle 73 # 88 A-05, Ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico:

[christiant23@hotmail.com](mailto:christiant23@hotmail.com),

Cel: 3227270506

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Christian Quirley Sierra Aranguren', written in a cursive style.

CHRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN

C.C. 1.014.228.746 DE Bogotá

T.P. 255.635

Correo electrónico: [christiant23@hotmail.com](mailto:christiant23@hotmail.com)

Cel: 322 727 05 06



Honorable Juez

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

**CAMILO ORLANDO MONTEALEGRE LOZANO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.014.243.551 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado; **CHRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.014.228.746 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N. 255.635 del C. S de la J. con el fin de que lleve a cabo mi representación judicial dentro del proceso Ejecutivo N. 2021-0688- Mínima Cuantía impetrado por **ALEXANDER ALBERTO DE ARMAS MEDINA**. El presente poder tiene como finalidad que el apoderado de contestación a la demanda, interponga los recursos previstos en la ley, radique los respectivos memoriales, asista a las audiencias públicas y despliegue todas las actuaciones necesarias para garantizar la protección de mis intereses como demandada.

Quedan mi apoderado revestido de las más amplias autorizaciones en el cumplimiento del encargo conferido, facultados expresamente para solicitar medidas cautelares, transigir, sustituir, recibir, desistir, conciliar, reasumir y demás facultades fijadas legalmente en el artículo 77 del Código General del Proceso.



**CAMILO ORLANDO MONTEALEGRE LOZANO**,  
C.C. 1.014.243.551

Acepto,

**CHRISTIAN QUIRLEY SIERRA ARANGUREN**  
C.C. N°. 1.014.228.746 de Bogotá  
T.P. N°. 255.635 del C. S. de la J.

Avenida 13 N° 4 - 49 oficina 506 Teléfono: 322 727 0506

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9600222

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CAMILO ORLANDO MONTEALEGRE LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1014243551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vdxpv2zx  
28/03/2022 - 15:03:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 23z7vdxpv2zx

**Comprobante de Transacción**

Fecha: 20/11/2020 16:44:47



**Descripción de la Transacción:**

Transacción: Transferencias  
Tipo: Transferencias Cuenta No Inscrita

**Origen de los fondos:**

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS  
Número de producto: \*\*\*\*\*2876

**Destino de los fondos:**

Tipo de producto: CUENTAS OTROS BANCOS  
Número de producto: \*\*\*\*\*1257  
Banco Destino: BANCOLOMBIA  
Tipo documento titular: Cédula de Ciudadanía  
Número de documento titular: 52558702  
Nombre titular: Indira  
Email titular:

**Detalle de transacción:**

Monto: \$ 5.500.000,00  
Descripción: Transferencias Cuenta No Inscrita  
Referencia: 00000000000000000000000000000000  
Fecha de Pago: 20/11/2020  
Hora de Pago: 16:43:37  
Programación: Solo una vez  
Documento: 27357049



# DAVIVIENDA



H01

## CUENTA DE AHORROS 4564 0005 6499

INFORME DEL MES: FEBRERO /2021

Apreciado Cliente

**MARTHA BEATRIZ MONTEALEGRE LOZANO**

MBM173@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$9.12
Más Créditos	\$5,810,000.49
Menos Débitos	\$5,801,789.70
Nuevo Saldo	\$8,219.91
Saldo Promedio	\$6,377.79
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

### EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
05 02	\$ 3,020,000.00+	3097	Abono Avance Tc	www.davivienda.com
05 02	\$ 5,042.00-	4433	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	www.davivienda.com
05 02	\$ 3,000,000.00-	4333	Trans Bco BANCOLOMBI 0000069892561257	www.davivienda.com
08 02	\$ 910,000.00+	4603	Consig En Corresponsal Brio	Correspons. Bancario 5672
08 02	\$ 900,000.00-	5673	Pago Credito Nro. 5700458200089102	App Transaccional
13 02	\$ 1,000,000.00+	4634	Abono Por Transferencia De Fondos.	PORTAL PYMES
13 02	\$ 390,000.00+	4900	Nc Transf Fondos Desde Daviplata	DAVIPLATA
13 02	\$ 990,000.00-	3624	Pago Credito Nro. 5900323027735295	App Transaccional
13 02	\$ 990,000.00-	0525	Pago Credito Nro. 5700008800387255	App Transaccional
21 02	\$ 12,200.00-	2102	Cobro Cuot Manej Tarj Debito MAR_2021	BTA PROCESOS ESP.
26 02	\$ 490,000.00+	6000	Nc Transf Fondos Desde Daviplata	DAVIPLATA
26 02	\$ 480,475.00-	0388	Compra BANCO FALABELLA S A	Compras y Pagos PSE
28 02	\$ 0.49+	0000	Rendimientos Financieros.	

## ¿QUIERE PROTEGER SU VIDA Y/O SUS BIENES?

SI LO DESEA, ASEGÚRESE INGRESANDO A TRAVÉS DEL  
APP DAVIVIENDA MÓVIL EN LA OPCIÓN "ABRIR PRODUCTOS EN LÍNEA".  
LO PUEDE ADQUIRIR CON SU CUENTA DE AHORROS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com



# DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
28	02	\$ 23,114.70-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
28	02	\$ 958.00-	0000	IVA por Servicios	



# DAVIVIENDA



H01

## CUENTA DE AHORROS 4564 0005 6499

INFORME DEL MES: MAYO /2021

Apreciado Cliente

**MARTHA BEATRIZ MONTEALEGRE LOZANO**

MBM173@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$1,032.36
Más Créditos	\$4,370,000.10
Menos Débitos	\$4,371,032.35
Nuevo Saldo	\$0.11
Saldo Promedio	\$1,215.80
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

### EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
11 05	\$ 3,950,000.00+	3944	Abono Avance Tc	www.davivienda.com
11 05	\$ 910,000.00-	4899	Pago Credito Nro. 5700458200089102	www.davivienda.com
11 05	\$ 5,042.00-	2959	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	www.davivienda.com
11 05	\$ 3,000,000.00-	2859	Trans Boo BANCOLOMBI 0000069892561257	www.davivienda.com
11 05	\$ 20,000.00+	9400	Nc Transf Fondos Desde Daviplata	DAVIPLATA
11 05	\$ 39,211.00-	1901	Pago Credito Nro. 5900323027735295	BTA PROCESOS ESP.
15 05	\$ 400,000.00+	1300	Nc Transf Fondos Desde Daviplata	DAVIPLATA
15 05	\$ 395,000.00-	3324	Pago Credito Nro. 5700008800387255	App Transaccional
23 05	\$ 3,406.89-	2105	Cuot Manej Parcial Tarj Debit JUN_2021	BTA PROCESOS ESP.
31 05	\$ 0.10+	0000	Rendimientos Financieros.	
31 05	\$ 17,414.46-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
31 05	\$ 958.00-	0000	IVA por Servicios	



PROGrame el pago de sus servicios públicos y privados y olvídense de las filas.  
 Con su cuenta de ahorros, puede crear bolsillos que lo ayudarán  
 a cumplir sus metas de ahorro.

**ADEMÁS, USE SU TARJETA DÉBITO Y APROVECHE SUS BENEFICIOS.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com



## Transacción Enviada



Su transacción ha sido recibida por el Portal PYME y se realizará en la fecha y hora programadas. A continuación se muestran los datos de la transacción y número de documento asignado por el banco. Puede consultar el estado final de su transacción en el módulo de [Consultas y Extractos](#)

### Descripción de la transacción:

Transacción: Pagos y Transferencias  
 Tipo: Pago a Proveedores

### Origen de los fondos:

Tipo de producto: Cuenta de ahorros  
 Número de producto: \*\*\*\*\*2876

### Destino de los fondos:

Cuentas: 1

Banco Destino	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Identificación	Valor	Rechazo
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1257	Indira	52558702	\$ 2.000.000,00	

### Detalles de la transacción:

Total de cuentas: 1  
 Valor: \$ 2.000.000,00  
 Descripción:  
 Fecha: 27/07/2021  
 Hora: 09:51

Número de documento: 41583429



## CUENTA DE AHORROS

4582 0013 2876

INFORME DEL MES: JULIO /2021

Apreciado Cliente

**METEX SAS**

MBML73@HOTMAIL.COM

Saldo Anterior	\$0.07
Más Créditos	\$34,757,234.83
Menos Débitos	\$33,323,384.26
Nuevo Saldo	\$1,433,850.64
Saldo Promedio	\$3,009,856.82

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
06 07	\$ 1,000,000.00+	9474	Abono Bco CAJA SOCIA 0000009012645691	PROCESOS ACH
06 07	\$ 11,900.00-	2106	Cobro Cuot Manej Tarj Debito JUL_2021	BTA PROCESOS ESP.
08 07	\$ 40,291.61-	3487	Cobro Servicio Manejo Portal	BTA PROCESOS ESP.
08 07	\$ 46,000.00-	8757	Cobro Servicio Manejo Portal	BTA PROCESOS ESP.
09 07	\$ 200,000.00-	4293	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
09 07	\$ 685,200.00-	7768	Descuento Por Pago de Proveedores.	PORTAL PYMES
09 07	\$ 2,732,799.00+	2850	Abono Bco OCCIDENTE 0000008600667001	PROCESOS ACH
11 07	\$ 700,000.00-	8418	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
12 07	\$ 500,000.00-	8175	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
12 07	\$ 2,290,185.00+	9087	Abono Bco CAJA SOCIA 0000009012645691	PROCESOS ACH
12 07	\$ 230,000.00-	8397	Compra BANCOLOMBIA	Compras y Pagos PSE
12 07	\$ 500,000.00-	3113	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
12 07	\$ 200,000.00-	8631	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
14 07	\$ 100,000.00-	2427	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
14 07	\$ 84,700.00-	0425	Compra COMUNICACION CELULAR CO	Compras y Pagos PSE
14 07	\$ 74,710.00-	5933	Compra CODENSA S.A E.S.P	Compras y Pagos PSE
15 07	\$ 128,700.00-	4083	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO  
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,  
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO  
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Qualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



# DAVIVIENDA

## CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
15 07	\$ 100,000.00-	7815	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
16 07	\$ 800,000.00-	7308	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
16 07	\$ 30,000.00-	3728	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
17 07	\$ 570,000.00-	8430	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
18 07	\$ 11,900.00-	2107	Cobro Cuot Manej Tarj Debito AGO_2021	BTA PROCESOS ESP.
18 07	\$ 400,000.00-	3448	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
19 07	\$ 50,000.00-	6785	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
19 07	\$ 50,000.00-	9557	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
20 07	\$ 200,000.00-	5615	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
22 07	\$ 80,000.00-	1544	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
23 07	\$ 213,000.00-	7081	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
23 07	\$ 15,941,289.00+	3619	Abono Bco BANCOLOMBI 000000860019021	PROCESOS ACH
23 07	\$ 970,000.00-	7715	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 160,000.00-	1863	Descuento Por Pago de Proveedores.	PORTAL PYMES
24 07	\$ 3,900.00-	7861	Cobro Pago Proveedores Davivienda	PORTAL PYMES
24 07	\$ 700,000.00-	7862	Descuento Por Pago de Proveedores.	PORTAL PYMES
24 07	\$ 2,739.00-	7461	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 1,200,000.00-	7462	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 3,900.00-	0802	Cobro Servicio Empresarial.	PORTAL PYMES
24 07	\$ 2,739.00-	0803	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 548,000.00-	0805	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 320,000.00-	0804	Descuento Para Pago De Nomina.	PORTAL PYMES
24 07	\$ 2,739.00-	1083	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 500,000.00-	1084	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 3,900.00-	1555	Cobro Transferencia A Davivienda	PORTAL PYMES
24 07	\$ 400,000.00-	1554	Descuento Por Transferencia De Fo 0000006200711460	PORTAL PYMES
24 07	\$ 2,739.00-	1778	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 170,000.00-	1779	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 4,600.00-	2356	Cobro Servicio Empresarial.	PORTAL PYMES
24 07	\$ 320,000.00-	2357	Descuento Transfer.c0000000000000000	PORTAL PYMES INTERBANCARI
24 07	\$ 69,333.66-	2420	Compra COMUNICACION CELULAR CO	Compras y Pagos PSE
24 07	\$ 2,739.00-	2702	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 50,000.00-	2703	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
24 07	\$ 48,000.00-	1636	Compra CINE COLOMBIA S.A.	Compras y Pagos PSE
24 07	\$ 12,000.00-	5608	Compra CINE COLOMBIA S.A.	Compras y Pagos PSE
26 07	\$ 200,000.00-	2428	Compra BANCOLOMBIA	Compras y Pagos PSE
26 07	\$ 2,739.00-	3914	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
26 07	\$ 200,000.00-	3915	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
26 07	\$ 2,739.00-	1926	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
26 07	\$ 150,000.00-	1927	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
26 07	\$ 2,739.00+	1930	Nc Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
26 07	\$ 150,000.00+	1931	Nc Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
26 07	\$ 2,960,000.00-	2079	Pago Credito Nro. 0000000000000000	PORTAL PYMES
27 07	\$ 4,600.00-	1765	Cobro Pago Proveedores Otros Bancos	PORTAL PYMES
27 07	\$ 2,000,000.00-	1766	Descuento Transfer.c0000000000000000	PORTAL PYMES INTERBANCARI
27 07	\$ 2,739.00-	2256	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
27 07	\$ 440,000.00-	2257	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
27 07	\$ 3,082,000.00-	5483	Pago Credito Nro. 0000000000000000	PORTAL PYMES
27 07	\$ 2,739.00-	7098	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
27 07	\$ 400,000.00-	7099	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
28 07	\$ 9,730,040.00+	5755	Abono Bco CAJA SOCIA 0000009012645691	PROCESOS ACH
28 07	\$ 2,659,406.00+	4705	Abono Bco OCCIDENTE 0000008600667001	PROCESOS ACH
28 07	\$ 910,000.00-	2794	Pago Credito Nro. 0000000000000000	PORTAL PYMES
28 07	\$ 2,739.00-	4333	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
28 07	\$ 500,000.00-	4334	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
28 07	\$ 2,739.00-	5548	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
28 07	\$ 1,300,000.00-	5549	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
29 07	\$ 2,739.00-	8621	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
29 07	\$ 770,000.00-	8622	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
30 07	\$ 5,479.00-	3617	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
30 07	\$ 2,000,000.00-	3618	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
30 07	\$ 6,265,350.00-	8409	Compra Steckerl Aceros SAS	Compras y Pagos PSE
30 07	\$ 250,000.00+	0889	Abono Bco CAJA SOCIA 0000009007920604	PROCESOS ACH
30 07	\$ 2,739.00-	7135	Nd Cobro Disp Fond Daviplata	PORTAL PYMES
30 07	\$ 500,000.00-	7136	Nd Transf Fondos A Daviplata	PORTAL PYMES
31 07	\$ 255.83+	0000	Rendimientos Financieros.	



## CUENTA DE AHORROS 4582 0013 2876

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
31 07	\$ 82,132.99-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	
31 07	\$ 28,180.00-	0000	IVA por Servicios	
31 07	\$ 521.00+	0000	Reintegro IVA por Servicios	